

Candidaturas independientes

Lucero Ramírez León

Introducción

El proceso de consolidación democrática en México presenta un balance de luces y sombras. Por un lado, ha experimentado transformaciones sociales y políticas que han implicado la instalación de la pluralidad y la competencia entre los distintos partidos que hay en el país. Pero por el otro lado, registra un déficit democrático que se manifiesta de distintas formas como en la desafección de los ciudadanos por todo aquello que implica la política, mucho de lo cual se relaciona con la falta de consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, que se caracteriza por una ausencia significativa de democracia interna.

La crítica ciudadana surge por el alejamiento que se percibe entre lo que los partidos representan y lo que deberían representar, porque incluso, se tiene la percepción de que se incumple lo establecido por la Constitución en su artículo 41, fracción I, donde se les faculta a promover la participación del pueblo en la vida democrática a fin de contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

En ese contexto, la posibilidad de permitir las candidaturas independientes en México surge como vía alterna para mejorar la representación política, es decir, que los ciudadanos puedan competir por los cargos de elección al margen de hacerlo por un partido

Lucero Ramírez León

político. Y es que, entre otras cosas, la selección de candidatos a puestos legislativos hechas por los partidos, ha sido una de las principales críticas ciudadanas al sistema democrático mexicano, sobre todo cuando hay incumplimiento por parte de esos servidores públicos elegidos para representar los intereses ciudadanos (Benton, 2010:176), lo que lleva implícita también una crítica a la forma en que se conducen estos institutos políticos.

Las candidaturas independientes se ven entonces como una opción porque, como lo argumenta la misma exposición de motivos de la iniciativa presidencial sobre reforma política presentada el 15 de diciembre ante el Senado, uno de los mayores retos que enfrenta actualmente el país es fortalecer la participación activa y responsable de los ciudadanos en la definición de los asuntos públicos.

Esta tesis a favor de las candidaturas independientes se sostiene y se apuntala si se apela a la fracción II del artículo 35 constitucional que establece que los ciudadanos pueden ser votados para todos los cargos de elección popular, y nombrados para cualquier otro empleo o comisión. Hay por tanto, elementos sólidos para argumentar a favor de que los ciudadanos puedan ser candidatos a algún puesto de elección popular sin necesidad de que un partido los postule porque, además, incluso, se estaría limitando un derecho político individual del mexicano consagrado en la Constitución.

En esa lógica, en las iniciativas presentadas tanto por el Ejecutivo como por el PAN, PRI, PRD-PT-Convergencia, y Partido Verde, subyace la idea de poner en las manos de los ciudadanos la posibilidad de ser candidatos, esto con el propósito de fortalecer el poder de los individuos al ofrecerles nuevas formas de participación. Ciertamente, los actores políticos reconocen el déficit de la participación ciudadana en las decisiones fundamentales del país, pero

también aceptan que no se han promovido los escenarios pertinentes para que eso ocurra.

Ahora bien, es necesario medir las expectativas. Para ello, en el análisis del tema es recomendable que las candidaturas independientes no se vean como un mecanismo aislado sino se ponderen en el marco del sistema político mexicano y en la coyuntura actual en la que está inmerso el país. En el primero de los casos, es pertinente no concebir a este tipo de candidaturas como la panacea para mejorar la representatividad o asegurar mejores decisiones para la población porque, quizá, habría que construir un andamiaje para certificar que los individuos postulados bajo esta figura realmente van a servir de mejor manera a la comunidad. No, en todo caso, mientras subsista el actual sistema de partidos en el cual se tiende a valorar más el acercamiento con un partido político por sobre la independencia, con lo cual se corre el riesgo de que los legisladores independentistas sucumban ante las élites partidarias del congreso bajo amenaza de quedar excluido o ser irrelevantes o, en el caso de un presidente de la república sin partido, éste no tenga los apoyos necesarios en las Cámaras para gobernar.

Por lo que se refiere a la coyuntura por la que atraviesa el país, no se puede negar que México sufre la desventaja de haber acumulado tensiones que hoy privan al sistema mexicano de medios para discutir y adoptar políticas de Estado, para generar liderazgos democráticos y para satisfacer las demandas sociales de bienestar, seguridad y desarrollo (Valadés 2010), lo que ha ocasionado, entre otras cosas, el surgimiento de fenómenos como el crimen organizado con capacidad de trastocar a las instituciones públicas. No es un aspecto menor al relacionarlo con las candidaturas independientes si pensamos en la cantidad de recursos económicos que gastan los

partidos para hacer ganar a sus aspirantes a los cargos de elección popular.

El propósito de este trabajo es ofrecer elementos teóricos, de análisis y de contexto político con el único fin de contribuir al debate informado sobre candidaturas independientes. El argumento central que aquí se presenta es que si bien las candidaturas independientes son necesarias en el marco del proceso democratizador de México, en la medida en que los ciudadanos deben ser los actores fundamentales en la configuración de la representación parlamentaria, mientras no se ajuste el sistema de partidos políticos en el país y se establezca el andamiaje necesario para regular la elección, financiamiento y comportamiento electoral de esta nueva figura, las candidaturas independientes no serán un mecanismo efectivo que, por sí solo, de empoderamiento ciudadano.

El trabajo está organizado en tres partes. En la primera se presenta un breve recuento teórico de lo que suponen las candidaturas independientes y se mencionan las perspectivas desde donde se podría entender el fenómeno. En una segunda parte se revisa el sistema de partidos políticos en México y las condicionantes que éste impone a figuras como las candidaturas independientes, para después ampliar sobre las facultades de las que gozan los partidos. En la tercera parte se aborda de forma general la experiencia internacional, se analizan de manera sintética los antecedentes en la materia y se revisan algunos de los casos que han sentado precedentes en el tema. Finalmente se llega a las conclusiones a manera de consideraciones finales.

1. Debate doctrinal sobre las candidaturas independientes

La necesidad de establecer mecanismos de proximidad con los ciudadanos no es nueva en los sistemas políticos de todo el mundo. De la Peza (2007) documenta que a partir de la segunda mitad del siglo pasado es cuando se pone más atención a la difusión de mecanismos de integración política no reducidos a la exclusiva actividad de los partidos, fenómeno que hoy en día se identifica con el empoderamiento ciudadano.

El inicio del debate doctrinal se ubica en Italia, en la década de 1960, cuando se comienza la revisión de la esfera de lo público en el Estado democrático y se pondera la necesidad de ampliarla en un afán de no identificarla sólo con la organización estructural estatal o con los grupos institucionalmente establecidos. La doctrina italiana se contrapuso a lo que se denominó *partitocrazia*, es decir, el monopolio de los partidos políticos para el registro de candidatos a puestos de elección popular; la concentración del poder en los partidos para pactar o acordar cuestiones públicas, y la aniquilación de la independencia de los legisladores con respecto a los institutos políticos, entre otras cosas (Calise, 1994); esa oposición a la partidocracia derivó más tarde en mecanismos democráticos tales como el referéndum o bien, la entrada en política de grupos de interés social como los sindicatos.

La discusión teórica y la necesidad de empoderar al ciudadano se desarrollaron de manera similar en todos los países que avanzaban hacia estadios cada vez más democráticos. En todos se coincidía con una cuestión que incluso llega hasta nuestros días: Una crítica muy fuerte hacia los sistemas que hacían descansar en los partidos políticos los procesos de conformación de la voluntad estatal, y tenían su

monopolio en la postulación de candidatos a los cargos electivos. Más tarde, como en el caso mexicano, se incluyó en la polémica aspectos tan importantes como la pérdida de la consideración social en la clase política y el resquebrajamiento de la moralidad pública, a causa de los nada bien vistos compromisos entre los partidos y el Estado, y en concreto, lo relativo al financiamiento público de sus actividades (De la Peza 2007:614).

a) Democracia representativa y las facultades de los partidos políticos

Para el caso mexicano, la discusión sobre las candidaturas ciudadanas podría discutirse, teóricamente, desde dos perspectivas bien definidas. La primera, desde la democracia representativa, abordando de manera específica el tema de la elección, y la segunda desde el establecimiento legal de que solamente los partidos políticos son los únicos actores en la competencia electoral y por tanto, los facultados por ley para tener el monopolio de la presentación de candidaturas.

Para explicar la primera perspectiva habría que recurrir a Kelsen (1992:116) quien discutió el tema desde la democracia efectiva y la necesidad de adoptar un método especial de selección de candidatos entre los integrantes de una colectividad. Su consideración era simple: Entre mayor es la oportunidad de los ciudadanos para convertirse en dirigentes, se está más cerca del modelo democrático, lo contrario, la designación de dirigentes, se aproxima al modelo autocrático.

Dahl en su clásica obra *La democracia y sus críticos* abordó los problemas que ha generado el modelo de la democracia representativa al considerar que para que esta forma democrática

funcionara fue necesario crear una nueva y muy compleja constelación de instituciones políticas para representar a los ciudadanos, lo que no siempre se consiguió, tan es así que la crítica del estudioso fue fuerte hacia este modelo:

Estas instituciones de la democracia representativa alejaron tanto al gobierno del contacto directo con el demos, que sería razonable preguntarse si el nuevo sistema tenía derecho a adoptar el venerable nombre de democracia (1992:42).

Más aún, Dahl describe que las asociaciones políticas autónomas, que en la antigüedad fueron consideradas innecesarias e ilegítimas, fueron reemplazadas por un sistema político pluralista en el que no sólo se les consideró legítimas sino indispensables para la democracia en gran escala. Entre otras cosas, esto generó una gran variedad de intereses y de grupos de interés y el conflicto político pasó a ser visto como algo normal, inevitable y democrático.

Una de las consecuencias de la proliferación del modelo de democracia representativa, que ha sido ejercido sobre todo por los partidos políticos, es que “la antigua creencia de que los ciudadanos podían y debían procurar el bien público más que sus fines privados se volvió más difícil de sustentar y hasta imposible, en la medida en que el bien público se fragmentó en los intereses de los individuos y grupos” Dahl (1992-43).

Este conflicto entre la teoría y la práctica de la democracia representativa está continuamente presente en el sistema político mexicano. En todo caso, valdría la pena decir que si el propósito es avanzar o consolidar un modelo democrático en México, la propuesta de establecer candidaturas independientes o extrapartidistas es el modelo más idóneo en un marco de democracia representativa. El argumento central descansa en que la posibilidad de ser votado es un

Lucero Ramírez León

derecho que corresponde al ciudadano en cuanto tal, y difiere del mecanismo que consiste en asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos de su sociedad (De la Peza 2007:616), tal y como actualmente están estructurados los partidos políticos e incluso, definidos así constitucionalmente en el artículo 41 de nuestra carta magna, con lo que se explica la segunda perspectiva de análisis.

Es decir, el establecimiento legal de que sólo los partidos políticos tiene la posibilidad de proponer candidatos a puestos de elección popular estaría limitando el derecho de los ciudadanos a ser votado para acceder a esos cargos, previsto en la Constitución, con lo cual se plantea una contradicción entre ser elegido sin intermediarios y tenerse que asociar para ser electo; precisamente el dilema entre la teoría y la práctica de la democracia representativa.

2. El sistema de partidos en México

En esta misma perspectiva de discusión, hay un elemento fundamental que no puede dejarse de considerar en el tema de las candidaturas independientes: la desafección ciudadana por la política como uno de los indicadores más preocupantes. En América Latina las encuestas demuestran que es muy bajo el nivel de confiabilidad que la ciudadana tiene con relación a los legislativos y a los partidos políticos (Zovatto, 2001), siendo una demanda generalizada el tema de lograr una mayor representatividad de los ciudadanos ante los órganos de decisión.

En el caso de México, el desprestigio de los partidos políticos y de sus burocracias está presente. Los propios políticos no pueden desmentir esta realidad ante la falta de acuerdos que se traduzcan en mejores condiciones sociales y económicas de un porcentaje considerable de la población, además del riesgo constante por los

rasgos de ingobernabilidad que aparecen en distintas partes del país. Sin embargo, son los propios partidos políticos los que hoy por hoy tienen el monopolio de las candidaturas, de la definición de posiciones y en suma, de la representatividad política.

Aun con las críticas en contra por la falta de representatividad de los intereses ciudadanos e incluso, acercándose a un modelo oligárquico, los partidos políticos mexicanos gozan de todas las posibilidades legales para su funcionamiento y organización. El artículo 41 de la Constitución los define jurídicamente como entidades de interés público. Están regulados por una ley secundaria contenida en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE), en donde se precisan temas como la constitución y registro de los partidos, sus derechos y obligaciones, democracia interna, la constitución de órganos de fiscalización, además de que se prevé la existencia de otros actores como las asociaciones políticas o las coaliciones.

El monopolio que ejercen los partidos en los rubros antes mencionados ha dado como consecuencia la demanda de democratizarlos y hacerlos más transparentes. En los últimos años se ha puesto cierto énfasis en el tema del financiamiento público o privado que reciben debido a la serie de situaciones complejas que genera la relación entre dinero y política. El establecimiento de marcos normativos o de legislaciones más puntuales en esta materia en concreto se ha convertido en una necesidad tras los escándalos de corrupción, chantajes, sobornos, uso de la intimidación para obtener el poder político, influencia procedente de grupos de interés, etcétera. El principal objetivo ha sido favorecer la credibilidad no sólo de los candidatos sino de los partidos mismos ya que estos dos aspectos son frecuentemente citados cuando se habla de crisis del sistema de

partidos o deterioro de la democracia. Una prueba de este detrimento es la desafección entre ciudadanos y políticos que se manifiesta a través de una desconfianza creciente en las instituciones políticas, especialmente hacia los parlamentarios y los partidos políticos.¹

Sin embargo, uno de los problemas más cotidianos que se presentan cuando de abordar temas complicados se trata en el caso de los partidos políticos en México, es la definición constitucional de concebirlos como entes públicos. Es pertinente referirnos a este tema porque las grandes discusiones en torno a la naturaleza jurídica de los partidos políticos ha llevado a una polarización de posturas: aquellos que sostienen que los partidos son órganos del Estado -y con ello justifican que son organismos públicos- y los que consideran que son asociaciones privadas. Desde la perspectiva jurídica ambos extremos son inapropiados. “El primero, porque al estatificar a los partidos limita su autonomía interna, y además rompe con la idea de que los partidos nacen de la sociedad, a la cual representan y se deben. El segundo, porque no pueden identificarse con cualquier asociación de derecho privado, como las sociedades mercantiles. Los partidos tienen finalidades públicas y no exclusivamente privadas. Por ello, lo más acertado consiste en ubicarlos en un espacio intermedio entre lo público y lo privado, destacando obviamente, como preponderante, su origen en la sociedad civil y pertenencia a ella” Cárdenas (1997).

En la realidad, los partidos políticos en México se han movido en las dos esferas, por un lado, se asumen como entes

¹Ver indicadores de Latinobarómetro (<http://www.latinobarometro.org/>) y el Índice de Libertades Políticas y Civiles de A.L. (<http://www.freedomhouse.org>)

públicos para defender sus garantías de asociación y recibir financiamiento público y por el otro, reclaman su autonomía constitucional que les concede funciones políticas destacadas como la elaboración de sus formas internas de organización, el diseño de sus estatutos internos, la elección o remoción de sus dirigentes y en especial, algo que guardan con recelo, el uso doméstico de los recursos públicos.

Ciertamente, en el tema de la representatividad se han registrado avances. Las sucesivas reformas electorales a partir de 1977, pasando por las de 1985, 1989, 1991, 1993 y 1996, así como la incapacidad del régimen autoritario para mantener la lealtad de sus clientelas tradicionales, robustecieron la presencia de la oposición en el ámbito electoral y, más aún, condujo a la liquidación del sistema de partidos hegemónico y trajo consigo la alternancia política.

Esto dio lugar, a lo largo de la década de los noventa, a que los partidos políticos nacionales de mayor alcance –PRI, PAN y PRD– modificaran su agenda de discusión particular y el tema de la democracia ya no se centró exclusivamente en el marco del sistema electoral, sino también en su vida interna. Particularmente porque las posibilidades de triunfo en los niveles municipal, estatal y federal eran un hecho tangible para muchos de sus líderes nacionales y regionales, de manera que la creación de mecanismos democráticos en la disputa por las candidaturas a cargos de elección popular, así como de los puestos de dirección, se volvieron un tema clave de la discusión intrapartidista.

En este contexto, se desarrollaron los primeros avances de lo que parecía la democratización de la vida interna de los partidos. La regulación de la vida interna de los partidos en México también recibió un impulso del entorno internacional en esa materia. En

Lucero Ramírez León

términos generales se trabajó en cuatro factores: 1) nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; 2) la organización y los procedimientos internos; 3) las corrientes en el seno de la organización y; 4) los órganos de control de su vida interna (Cárdenas 2001:38).

Con todo y esos avances, los partidos políticos en México siguen gozando de canonjías fundamentales como el ser los únicos con posibilidades reales de proponer candidatos o bien, manejar las agendas de tal forma que sólo puedan discutirse los intereses propios. En ese contexto, las candidaturas ciudadanas aparecen como un razonamiento sólido que lleva implícita el hecho de que al otorgarles a los ciudadanos la posibilidad de llegar a puesto desde donde se toman las decisiones, habría una mejora en términos de representatividad y gobernabilidad e incluso, se atacaría el desprestigio de las instituciones democráticas.

Habría que preguntarse entonces cómo está la estructura y el funcionamiento de los partidos políticos en México, porque en las iniciativas propuestas en materia de reforma política no se está pensando en eliminarlos sino que los candidatos independientes compitan en la arena electoral con aspirantes propuestos por las estructuras partidistas prácticamente especializadas en proponer o designar aspirantes y luchar en la arena electoral, con todos sus recursos disponibles, con el objetivo de ganar.

De la Peza, tras una discusión teórico-jurídica, concluye que con la creación de las candidaturas independientes no sólo se trata de dar forma a esa institución como tal, otorgándole vida jurídica, sino que es necesario hacer compatible a esa figura con el resto de los condicionamientos del orden jurídico, a fin de traducirla en realidad efectiva y práctica.

3. La experiencia internacional y los antecedentes en la materia

La iniciativa presidencial pondera, como argumento a favor de las candidaturas independientes, que la mayoría de los países en el mundo contemplan, de acuerdo con datos de IDEA Internacional –organismo especializado en estudios comparados de sistemas electorales del mundo– que de un total de 198 países estudiados, más del 40 por ciento de los mismos permite candidatos independientes tanto para la presidencia como en la integración del Congreso, el 8 por ciento permite candidatos independientes sólo para Presidente y 37 por ciento sólo para el Congreso (ya sea en una o ambas cámaras).

Dentro de los países de América Latina, se observa que nueve de ellos cuentan con una legislación que permite las candidaturas independientes para las elecciones presidenciales: Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Paraguay, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En América Latina son varios los países que permiten las candidaturas independientes, entre ellos Chile y Colombia quienes en sus ordenamientos constitucionales dejan claro que los partidos políticos no podrán tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana o bien, que en ningún caso la ley obligará a la afiliación de los ciudadanos a un partido político para poder participar en las elecciones. En términos similares están los ordenamientos de Ecuador, Honduras, República Dominicana, y Venezuela con ciertos requisitos.

Es requisito ser candidato por un partido políticos en los casos de Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Nicaragua, Paraguay, Bolivia y Uruguay.

Como ya se ha mencionado, en el caso de México, el artículo 35, de la Constitución política establece que los partidos políticos tienen como fin posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, mientras que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 175, establece los lineamientos electorales y dicta que “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.

En el caso mexicano, los antecedentes de ciudadanos que han querido ser candidatos independientes a puestos de elección popular, en tiempos recientes, en el 2006, son los del ex secretario de Relaciones Exteriores en el gobierno del presidente Vicente Fox, Jorge G. Castañeda, y el del empresario farmacéutico Víctor González Torres. Fueron casos sonados que incluso se litigaron ante instancias internacionales, el primero, y nacionales, el segundo.

Córdova documenta que antes, en el 2001, en el estado de Michoacán se había querido presentar un candidato independiente a la gubernatura del estado y su caso fue presentado ante la jurisdicción del Tribunal Electoral, organismo que si bien reconoció la posibilidad constitucional de que se admitieran ese tipo de candidaturas, peso más la consideraciones constitucional de que sólo podía postularse a través de los partidos políticos.

En el 2006, el Congreso de Yucatán aprobó una reforma constitucional y electoral local que, entre otros aspectos, reconocía el derecho a las candidaturas independientes en el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se reproduce a continuación: “Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas

de ayuntamientos”. Todo esto, siempre y cuando se lograra un determinado número de adhesiones populares que respaldaran tal candidatura.

Es decir, quienes aspiraran a ser candidatos sin partido en Yucatán deberían contar, entre otros requisitos, con cierto respaldo popular manifestado con la firma de al menos el 2 por ciento del padrón electoral estatal para el caso del Gobernador; de al menos el 15 por ciento del padrón electoral distrital para los diputados locales de mayoría relativa, y de al menos el 2 por ciento, 10 por ciento y 15 por ciento del padrón electoral municipal para los Ayuntamientos.

Dicha reforma fue impugnada mediante la acción de inconstitucionalidad, ya que se sostenía una supuesta incompatibilidad entre las candidaturas a-partidistas reconocidas por una Constitución estatal (en éste caso la de Yucatán), y la Constitución Federal. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 5 de octubre de ese mismo año, después de seis largas sesiones, la constitucionalidad de la reforma en una votación dividida por seis votos contra cinco. Se trató de una discusión que incluyó la revisión de las normas constitucionales mexicanas y también de tratados internacionales como el que México mantiene con la Convención Americana de Derechos Humanos.

El caso más sonado, por la repercusión que tuvo, fue el de Jorge G. Castañeda. El caso giró en torno a la violación a diversos derechos del ex canciller, derivados de su intento por participar en las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2006 como candidato sin apoyo de partido alguno, no obstante que a nivel federal, la legislación electoral deja exclusivamente a los partidos políticos la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Lucero Ramírez León

Ante la negativa del IFE, Castañeda interpuso un juicio de amparo ante un juez de distrito en materia administrativa, en el que sostenía que el artículo 175 del COFIPE era inconstitucional –por vulnerar entre otros–, los derechos ciudadanos establecidos en el artículo 35 de la Constitución. La sentencia que se dictó declaró improcedente el amparo interpuesto, basado en que la Ley de Amparo no resulta procedente contra las resoluciones de los organismos en materia electoral.

Esto llevó a Castañeda a impugnar la decisión del juez de distrito a través el recurso de revisión previsto en la Ley de Amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Sin embargo, la SCJN decidió resolver las cuestiones de constitucionalidad y tomó la decisión de confirmar el sentido negativo de la sentencia del juez de distrito.

La decisión de la Suprema Corte fue tomada por Castañeda como base para considerar agotados los recursos internos y poder plantear su caso en el ámbito internacional, por lo que el asunto llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien el caso de Jorge Castañeda generó mucha expectativa en diversos círculos –y en especial en los medios de comunicación–, finalmente la Corte Interamericana únicamente confirmó –aunque con base en un análisis diferente–, que únicamente podía identificarse como violación a la Convención Americana el hecho de que en México los ciudadanos no tenían acceso a un recurso efectivo para poder plantear la constitucionalidad de las normas electorales.

El organismo internacional sentenció únicamente al Estado mexicano a pagar 7 mil dólares por concepto de costos del juicio al agraviado y determinó, por otro lado, que la negativa del IFE a

otorgarle el registro como candidato a la Presidencia de la República a Jorge Castañeda, no violaba su derecho a ser votado.

Conclusiones

Uno de los déficits más notorio en las propuestas hechas por los distintos actores políticos en materia de candidaturas independientes es la ausencia de ideas para ajustar el sistema de partidos políticos en México y con ello, las modificaciones a los procedimientos de selección de candidatos a cargos legislativos. Esto es fundamental si tomamos en cuenta que los procedimientos de selección de candidatos pueden tener efectos en la forma en que los legisladores se comportan una vez que llegan al Congreso y, por lo tanto, en el nivel y el tipo de representación del sistema.

Por otra parte y una vez revisado nuestro sistema de partidos, habría que dimensionar mucho más la posibilidad que tendrían los candidatos independientes en el campo electoral porque, en todo caso, será indispensable que constitucionalmente se aseguren garantías para quienes opten por esta figura, tales como las mismas prerrogativas que se otorgan a los candidatos de los partidos. Es decir, es importante considerar la construcción de un andamiaje que fortalezca a esta figura el cual tiene que pasar por la revisión del porcentaje de apoyo exigido, la forma en que divulgará sus programas y principios, el tema del financiamiento público y privado, el acceso a medios de comunicación, entre otros.

Pero no solo eso sino también introducir esquemas de responsabilidad política para que se le pueda exigir a esos candidatos independientes el cumplimiento de obligaciones. El PRD propone, en ese sentido, una especie de fianza para garantizar que se comportarán

Lucero Ramírez León

de acuerdo con el marco normativo establecido, sobre todo en materia de financiamiento.

Una reflexión más que debe realizarse con puntualidad es la conveniencia de establecer candidaturas independientes para todos los puestos de elección popular. En el caso de la representación ante los órganos legislativos, se había mencionado que los legisladores independientes corren los riesgos o bien de quedarse aislados o ser absorbidos por las mayorías parlamentarias, para tal caso se tiene que pensar en un diseño institucional distinto para el funcionamiento del Congreso porque sería muy difícil que esos independentistas, con representación tan distinta, alcancen mayorías. Más grave aún, pudiera ser, el que un presidente que llegara a través de una candidatura independiente, no encuentre mayorías en el Congreso para gobernar.

Con todo lo anterior puede afirmarse que no se puede avanzar hacia el establecimiento de un sistema de candidaturas independientes dejándose llevar por la euforia de que una vez por todas se acabará con el monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos, ni que por ese sólo hecho, se evitarán acuerdos partidistas en contra de la decisión de las mayorías o bien. Quienes han analizado el tema coinciden en puntos fundamentales tales como que las candidaturas independientes de partidos pueden ser hipotéticas, en tanto que se representan intereses.

Sólo restaría por hacer alguna consideración final: la iniciativa en materia de reforma política debe ser sujeta a un ejercicio de integración y de complementación y que, en el caso de las candidaturas independientes, es fundamental realizar un diagnóstico preciso porque para introducir un mecanismo de estas dimensiones se requiere de elementos complejos, precisos y transparentes para que

realmente se garantice la equidad en la representación de las preferencias ciudadanas y en la participación de la toma de decisiones.

BIBLIOGRAFÍA

- Benton, Allyson Lucinda (2010). "Mecanismos de selección de candidatos". En Negretto, Gabriel L. (2010). *Debatando la reforma política. Claves del cambio institucional en México*. CIDE, México.
- Calise, M. (1994). *Dopo la partitocrazia*. Enaudi, Turín (citado en De la Peza, José Luis, 2007). "Candidaturas independientes". En Nohlen, Dieter et al. (compiladores). *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, Fondo de Cultura Económico, México).
- Caminal Badia, Miquel (2003). *Manual de ciencia política*, Tecnos, Madrid, 3ª reimpresión.
- Cárdenas Gracia, Jaime (2001). *Partidos políticos y democracia*. México. Instituto Federal Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 8, tercera edición.
- Córdova Vianello, Lorenzo (2007). "Las candidaturas independientes". En revista *Nexos*, Junio 2007.
- Dahl, Robert A. (1992). *La democracia y sus críticos*. Ediciones, Paidós Ibérica, S.A., España.
- De la Peza, José Luis (2007). "Candidaturas independientes". En Nohlen, Dieter et al. (compiladores). *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, Fondo de Cultura Económico, México.
- Kelsen, R. (1992). *Esencia y valor de la democracia*. México.
- Matas Dalmases, Jordi (2003). "Los partidos políticos y los sistemas de partidos" en Miquel Caminal Badía, editor, *Manual de Ciencia Política*, Tecnos, Madrid.
- Valadés, Diego (2010). "Consideraciones sobre la reforma del Estado y la iniciativa presidencial". En *Reforma Política. Seminario de Análisis*. Cámara de Senadores/Instituto Belisario Domínguez, México, D.F.
- Zovato, Daniel (2001). "La financiación de partidos políticos y campañas electorales en América Latina: una visión comparada", documento de trabajo de la OEA.
-
-

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

SITIOS WEB CONSULTADOS

- http://deceyec.ife.org.mx/partidos_politicos_y_democracia.htm
- <http://www.latinobarometro.org/inisobrepro.htm>
- <http://www.freedomhouse.org>